



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

BLOQUE II.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

INDICE

BLOQUE II.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

ANEXOS

1. Informe de la Dirección General de Descarbonización y Transición energética de 1 de marzo de 2022.
2. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 29 de julio de 2019.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 1.- EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 8:

Artículo 8. Supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles.

1. No serán objeto de evaluación ambiental estratégica los siguientes planes y programas:

a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.

b) Los de tipo financiero o presupuestario.

2. El órgano sustantivo podrá determinar, caso por caso, que la evaluación de impacto ambiental no se aplicará a los proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa y a los proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil, cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Por tanto, no es necesario someter a evaluación Estratégica el Plan Especial que nos ocupa.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

Según consulta realiza el 17.01.2022 al Área de Evaluación Ambiental de la Subdirección General de Impacto Ambiental (ver Anexo 1) relativa a la necesidad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de construcción del depósito de agua, se recibe contestación el 1 de marzo de 2022, donde se informa lo siguiente:

Por escrito de referencia Nº 03/309987.9/18 de fecha 16 de julio de 2018, la Dirección General de Emergencias remitió a esta Consejería documentación relativa al proyecto de referencia, solicitando informe sobre la necesidad de aplicación de algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Examinada la documentación remitida y efectuadas las comprobaciones oportunas, la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad emitió resolución con fecha 29 de julio de 2019, que fue remitida a la citada Dirección General de Emergencias con fecha 31 de julio de 2019 y referencia Nº 10/218970.9/19. En dicha resolución se señala que el proyecto no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el informe emitido por el Área de Flora y Fauna con fecha 23 de abril de 2019 y por el Área de Conservación de Montes de fecha 19 de septiembre de 2019 y lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

Según la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del 29 de julio de 2019 (ver Anexo 2) el proyecto se encontraría sometido al procedimiento de Evaluación de

Impacto Ambiental Simplificada si se determinase que el proyecto puede tener efectos apreciables, directos o indirectos, sobre el espacio protegido Red Natura 2000 en el que se encuentra o tener efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos.

El Área de Conservación de Flora y Fauna y el Área de Conservación de Montes señalan lo siguiente:

“El conjunto de actuaciones propuestas para la creación de un punto de acopio de agua contra incendios, conformado por captación y conducción en zanja, construcción de depósito y abrevadero y eliminación de la vegetación arbórea en torno al depósito, en el Collado Cimero es viable y compatible con las figuras de protección y afecciones mencionadas, sin tener efectos apreciables sobre Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, ni efectos significativos sobre Montes en Régimen Especial, Zonas Húmedas o Embalses Protegidos”

Igualmente, en los citados informes se establecen una serie de consideraciones a cumplir, entre las que cabe destacar que tanto el depósito como el abrevadero deben terminarse mediante chapado en piedra natural de la zona, **no pudiendo quedar con el hormigón visto tal y como se ha proyectado, con el fin de que el impacto visual sea mínimo. También se chaparán en piedra las soleras de hormigón que queden a la vista.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Asimismo se establece que no es justificable la necesidad de arreglar el camino de acceso puesto que se encuentra en buen estado, por lo que informa desfavorablemente únicamente en lo que se refiere al acondicionamiento del camino.

Por tanto, en la construcción del depósito se elimina la actuación de mejora del camino de acceso, evitando de esta forma someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

En Las Rozas, a fecha de la firma digital.

Inspector del Cuerpo de Bomberos

Técnico redactor del Servicio de Incendios
Forestales (Ingeniero Agrónomo)

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2023.08.15 10:17

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2023.08.10 21:58

Fdo.:

Fdo.: